



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0299-R-2026
Piura, 09 de abril del 2026

VISTO:

El Expediente N° **002543-0107-25-3** que contiene la Solicitud del 29.Ago.2025, presentada por la señora Cecilia del Pilar Chumacero Román. El Oficio N° 61-2025-LACP del 11.Set.2025 y el Oficio N° 3411-2025-OCAJ-UNP del 30.Dic.2025, presentado por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, solicitando la emisión de acto resolutorio para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 33 recaída en el Expediente Judicial N° 03526-2010-0-2001-JR-LA-01. Asimismo, el Informe N° 370-2026/UP-OPYPTO-UNP del 13.Mar.2026, el Oficio N° 1361-R-UNP-2026 del 23.Mar.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 33** del 30.Ene.2023, expedida por el Juzgado De Trabajo Supra provincial Transitorio, en el Expediente Judicial N° 03526-2010-0-2001-JR-LA-01, sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos presentada por CECILIA DEL PILAR CHUMACERO ROMAN, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

1. "APRUEBO LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES LEGALES N° 00002-2022-CRRFPJLP obrante de folios 231 a 234, en la suma de S/ 7,646.61 (SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 61/100 SOLES).
2. **REQUIÉRASE a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, cumpla con pagar a favor del demandante la suma de S/ 7,646.61 Soles, por concepto de Intereses Legales, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 27584 y en la Ley N° 30137 - Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, bajo apercibimiento de ley, en caso de incumplimiento.**
3. NOTIFÍQUESE, con las formalidades de ley."

Que, en ese sentido, con Solicitud del 29.Ago.2025, la señora Cecilia del Pilar Chumacero Román requiere el cumplimiento de la sentencia recaída en el Expediente N° 3526-2010-0-2001-JR-LA-01, que ordena a la Universidad Nacional de Piura el pago de intereses legales derivados de un proceso iniciado en el año 2010; por lo que, ante la falta de registro de acciones para dicho cumplimiento pese a los apercibimientos judiciales, se pone en conocimiento formal lo resuelto para que las oficinas correspondientes ejecuten de inmediato el pago ordenado;

Que, para tal efecto, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: *"(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...)"*;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0299-R-2026
Piura, 09 de abril del 2026

Que, asimismo, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;*



Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: *“El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.”* Y en su numeral 6) indica que *“Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.”;*



Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N° 61-2025-LACP del 11.Set.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, ratificado con Oficio N° 3411-2025-OCAJ-UNP del 30.Dic.2025, emitido por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se indica lo siguiente:

“(…) 3. Que, en cuanto al seguimiento del estado del proceso, cumplimos con indicar lo siguiente:

- a. *Con Resolución 13 de fecha 31.Jul.2012, se declara fundada en parte la demanda interpuesta por la demandante. Consecuentemente ordena a la demandada el pago de S/ 15,681.51; monto que le corresponde a razón de S/ 3,678.18 por compensación por tiempo de servicios, S/ 5,833.33 por vacaciones y S/ 6,170.00 por gratificaciones; más intereses legales; y ordena que la demandada le entregue al demandante el correspondiente certificado de trabajo por el récord de trabajo. Se declara infundada la demanda en el extremo referido al pago de asignación familiar.*
- b. *Con Resolución 16 de fecha 27.May.2013, se resuelve CONFIRMAR la Resolución 13 de fecha 31.Jul.2012.*
- c. *Con Resolución 33 de fecha 30.Ene.2023, se resuelve “APROBAR la liquidación de intereses legales N° 00002-2022-CRRFPJLP, en la suma de S/ 7,646.61. REQUIÉRASE a la demandada, pagar a favor del demandante la suma de S/ 7,646.61 Soles, por concepto de Intereses Legales, bajo apercibimiento de ley, en caso de incumplimiento.*
- d. *Con Resolución 34 de fecha 15.Set.2023, se da cuenta del escrito N° 13722-2023, de fecha 31.Mar.2023 presentado por la parte demandada, por lo que se dispone agregarse a autos respecto de las acciones administrativas realizadas para el cumplimiento de lo ordenado en autos, esto es el pago de S/ 7,646.61, monto concerniente al pago de los intereses legales, CONFIERASE TRASLADO a la parte demandante.*
- e. *Con Resolución 35 de fecha 19.Jul.2024, se da cuenta del escrito N° 1363-2024 presentado por parte demandante por lo que se designa nueva defensa. Asimismo, se da cuenta del escrito N° 1909-2024 presentado por la parte demandante, en el que solicita se haga efectivo el apercibimiento decretado en la Resolución 33, por lo que se REQUIERE a la parte demandada que CUMPLA con informar si a la fecha ha cumplido con cancelar el pago de los intereses legales y/o ha programado dicho pago en la suma de S/ 7,646.61; en cuyo caso deberá cumplir con adjuntar el cronograma de pagos respectivo o acreditar que ha iniciado el pago de la deuda: ello en el plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de ejecución forzada en caso de incumplimiento*
- f. *Con Resolución 39 de fecha 18.Ago.2025, se tiene por apersonada a la nueva abogada de la parte demandante, y NO HA LUGAR a su solicitud de copias digitales, debido a que no anexo los aranceles correspondientes por copias.*

4. Que, se concluye que la parte demandante viene haciendo seguimiento a sus escritos, los cuales tienen observaciones por subsanar, siendo el último actuado registrado en la Consulta de Expedientes Judiciales, que se apersonó nueva defensa para la parte demandante.

5. Que, respecto a la documentación remitida de vuestro despacho, vía correo electrónico, la parte demandante viene requiriendo el pago de los conceptos consignados en las resoluciones mencionadas previamente, y habiéndose vencido para impugnar dichas resoluciones, es propicio hacer saber la presente información para que se haga la coordinación respectiva pues corresponde iniciar el trámite para hacer la programación del pago de dicho monto, a efectos que no se aplique el apercibimiento dispuesto por el





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0299-R-2026
Piura, 09 de abril del 2026

Juzgado. Para lo cual, solicitamos se coordine con las áreas correspondientes, y se nos haga llegar la documentación necesaria para acreditar en el proceso que ya se iniciaron las gestiones para realizar el pago.”;

Que, estando a lo señalado, con Informe N° 370-2026/UP-OPYPTO-UNP del 13.Mar.2026, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jefa de la Unidad de Presupuesto señalan “(...) 2.5. Que, de acuerdo al Artículo 73°, numeral 73.2. En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales, norma que debe ser ejecutada a fines del año en curso para que a través de la URH nos informe los saldos presupuestales y de acuerdo a lo normado anteriormente atender por orden de prioridad. Asimismo, se informa que en el presente año no se programó ni cobertura pagos para atender gastos por sentencias judiciales. No obstante, lo indicado anteriormente y en cumplimiento del Artículo 73.6 los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes, motivo por el cual se programa el pago de la presente sentencia judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

DEMANDANTE: CECILIA DEL PILAR CHUMACERO ROMÁN			
AÑO 2026		AÑO 2027	
MES	MONTO	MES	MONTO
OCTUBRE	1,274.43	ENERO	1,274.43
NOVIEMBRE	1,274.43	FEBRERO	1,274.43
DICIEMBRE	1,274.43	MARZO	1,274.46
SUBTOTAL	3,823.29	SUBTOTAL	3,823.32
TOTAL		TOTAL	7,646.61

Que, con Oficio N° 1361-R-UNP-2026 del 23.Mar.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutorio, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 33 en el Expediente Judicial N° 03526-2010-0-2001-JR-LA-01.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0299-R-2026
Piura, 09 de abril del 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución 33** del 30.Ene.2023, expedida por el Juzgado de Trabajo Supra provincial Transitorio, en el Expediente Judicial N° 03526-2010-0-2001-JR-LA-01, sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos a favor de **CECILIA DEL PILAR CHUMACERO ROMAN**.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 370-2026/UP-OPYPTO-UNP, por la suma **S/ 7,646.61 (Siete mil seiscientos cuarenta y seis con 61/100 soles)** el mismo que se hará efectivo a partir de octubre del 2026 a marzo del 2027, a favor de **CECILIA DEL PILAR CHUMACERO ROMAN**.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.


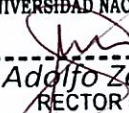
ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT-1 (CECILIA DEL PILAR CHUMACERO ROMAN), ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR(e)